

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL MADRID

Número 28

Cédula de notificación

Don Máximo Javier Herreros Ventosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 803 de 2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Alejandro Friebe Bermejo, contra las empresas Angade Madrid, S.L., Fortesa Estructuras de Hormigón, S.L., Inmolugasa, S.L., Gago Desarrollos Inmobiliarios, S.L. e Invergal Desarrollos Madrid, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 10 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva se acompaña.

Sentencia número 338 de 2009

En la ciudad de Madrid a 10 de septiembre de 2009.

Doña Begoña García Álvarez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 28 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante, don Alejandro Friebe Bermejo, que comparece asistido por el letrado don Luis Zumalacárregui Pita, y de otra como demandado, Angade Madrid SLU, que comparece representada por don Miguel Angel Gago Vara y asistida por el letrado don Carlos Andrés Torices y Fortesa Estructuras de Hormigón, S.L., que comparece representada por don Miguel Angel Gago Vara y asistida por el letrado don Carlos Andrés Torices, Inmolugasa, S.L., que comparece representada por don Miguel Angel Gago Vara y asistida por el letrado don Carlos Andrés Torices, Gago Desarrollos Inmobiliarios, S.L., que comparece representada por don Miguel Angel Gago Vara y asistida por el letrado don Carlos Andrés Torices, Invergal Desarrollos Madrid, S.L., que comparece representada por don Miguel Angel Gago Vara y asistida por el letrado don Carlos Andrés Torices.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente

SENTENCIA

Antecedentes de hecho

Con fecha 2 de junio de 2009 se presentó demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado en la que, tras exponer los hechos y fundamentos jurídicos que se estimaban de aplicación, y admitida a trámite, se señaló para la celebración del juicio el día 9 de septiembre de 2009, teniendo éste lugar con la comparecencia de las partes, sus representantes y defensores, que en el acta constan, haciendo las alegaciones y practicando las pruebas que en la misma se señalan, formulando conclusiones y solicitando sentencia de acuerdo con las mismas.

Hechos probados

Primero.—El actor, don Alejandro Friebe Bermejo viene prestando servicios por cuenta de la empresa Angade Madrid SLU, desde el 2 de septiembre de 2002, con la categoría de Jefe de Obra y percibiendo en nómina, un salario de 3.254,66 euros, incluido prorrateo de pagas extras. Además, percibía mediante transferencias bancarias, bajo el concepto de nómina distintas cantidades mensuales (320,00 euros en los dos últimos meses).

Segundo.—La empresa Angade Madrid SLU, notifica al actor mediante carta de fecha 24 de abril de 2009 que procede a la extinción de su contrato con efectos de esa misma fecha, en base a lo establecido en el artículo 52 c) del Estatuto de los Trabajadores. Los motivos que consigna en la carta son, según indica, «básicamente de carácter económico negativo, derivado de la situación que atraviesa el sector de la construcción inmobiliaria al que pertenece nuestra empresa». En la misma carta se indica que la antedicha situación económica impide a esta empresa poner a su disposición el importe de la indemnización prevista en el mencionado texto legal de veinte días por año de servicio. Damos por reproducida dicha carta.

Tercero.—El actor no ostenta ni ostentó en el año anterior al despido la cualidad de representante legal o sindical de los trabajadores en la empresa.

Cuarto.—La demandada Angade Madrid, S.L., tiene su domicilio social en Boadilla del Monte, al igual que Inmolugasa, S.L., Invergal Desarrollos Madrid, S.L. y Gago Desarrollos Inmobiliarios, S.L.

La demandada Fortesa Estructuras de Hormigón, S.L., tiene su domicilio social en Villaseca de la Sagra (Toledo).

El actor prestaba sus servicios en los lugares propios de los distintos domicilios sociales.

Quinto.—Don Miguel Angel Gago Vara es Administrador de todas las demandadas.

Sexto.—Se intentó sin efecto la preceptiva conciliación ante el S.M.A.C. el día 28 de mayo de 2009.

Fundamentos jurídicos

Unico.—Alegada por el actor la excepción de incompetencia territorial debe ser resuelta en primer término, en sentido afirmativo, por cuanto el artículo 10.1 de la L.P.L. establece que «con carácter general será Juzgado competente el del lugar de prestación de los servicios o el del domicilio del demandado, a elección del demandante».

En el presente litigio, tanto el domicilio de las empresa demandadas (Boadilla del Monte y Villaseca de la Sagra) como el de prestación de los servicios, exceden de la competencia de este Juzgado de lo Social de Madrid, y de hecho el actor, ante la alegación de la citada excepción, tan solo opuso la sumisión tácita, no negando la realidad expuesta por las demandadas; por lo que dicho actor deberá elegir para presentar su demanda cualquiera de los Juzgados expresados anteriormente, que son los territorialmente competentes (artículo 14.a) de la L.P.L.), entendiéndose suspendido el plazo de caducidad desde la presentación de la demanda hasta la fecha de firmeza de la presente sentencia. En cuanto a la sumisión tácita que el actor alegó en oposición a la estimación de la excepción de incompetencia, señalar que la misma se aprecia cuando el demandado, después de personado en juicio tras la interposición de la demanda, realiza cualquier gestión que no sea la de proponer en forma la declinatoria (artículo 56.2 L.E.C.), cuestión que aquí no se ha producido; sin que pueda estimarse tal sumisión tácita por el hecho de que el demandado acepte la competencia en otro procedimiento distinto, de otro trabajador, en el que concurrían además, distintas circunstancias.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando como estimo la excepción de incompetencia territorial debo desestimar y desestimo la demanda formulada por don Alejandro Friebe Bermejo, frente a Angade Madrid, S.L., Inmolugasa, S.L., Invergal Desarrollos Madrid, S.L., Gago Desarrollos Inmobiliarios, S.L. y Fortesa Estructuras de Hormigón, S.L., sin entrar en el fondo del asunto, declarando la incompetencia de este órgano judicial, por razón del territorio, pudiendo deducirse la correspondiente demanda ante los órganos de la jurisdicción social a los que se atribuya la competencia en Mostoles o Toledo, por ser estos los territorialmente competentes.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la notificación, debiendo anunciarse ante este Juzgado de lo Social, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, o su representante al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarla o bien por comparecencia o por escrito de las partes, de su abogado, o su representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la cuenta de depósitos y consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número de cuenta 2526, en el Banesto, en la calle Orense, número 19, de Madrid, haciendo constar en el ingreso el número de expediente.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso, consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en dicha cuenta bancaria, haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Seguidamente la anterior sentencia fue leída y publicada por la ilustrísima señora Magistrado que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el sitio de costumbre. Doy fe.

Diligencia.—Con la misma fecha se remiten por correo certificado copias de la sentencia para su notificación a las partes. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fortesa Estructuras de Hormigón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los es rados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de, auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 14 de abril de 2010.—El Secretario Judicial, Máximo Javier Herreros Ventosa.

N.º I.-4158